



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL
DE SANTIAGO DEL ESTERO

AUTOS: “Legajo N° 21 - IMPUTADO: DIAZ, ROBERTO CLAMADES s/LEGAJO DE EJECUCION PENAL” – EXPTE. N° 10208/2017.

Santiago del Estero, 21 de enero de 2022. OC

VISTO:

Para resolver la incorporación del interno Roberto Clamades DÍAZ, al régimen de libertad condicional; y

CONSIDERANDO:

I.- La defensa técnica del interno Roberto Clamades Díaz, ejercida por la abogada María Eugenia Arce, solicita que se le conceda a su defendido el beneficio de libertad condicional. A tal efecto, constituyen domicilio en calle Chubut N° 46, Barrio Dorrego, ciudad de La Banda, provincia de Santiago del Estero.

II.- A fin de la ponderación del pedido, como medida de mejor proveer, se dispuso la confección de los informes pertinentes, producidos por la jefatura de la División Judicial de la Unidad 35 del Servicio Penitenciario Federal, agregado a fs. 263/272 en el presente legajo, donde concreta la correspondiente evaluación.

III.- Conferido traslado al Ministerio Público Fiscal, éste se expide a fs. 274/275 del presente legajo, mediante dictamen de fecha 21 de enero del corriente año, expresando que, atento al estado procesal de la causa, sería procedente lo requerido, no haciendo objeción alguna a la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL
DE SANTIAGO DEL ESTERO

concesión del beneficio impetrado, luego de evaluar los informes anexados a los presentes autos.

Afirma, que le corresponde al interno Díaz, el beneficio de la libertad condicional, a partir del día el día 29 de noviembre de 2021 (cfr. informe de actuario de fecha 20/01/2022), notificándolo de manera fehaciente que deberá dar estricto cumplimiento a todos los requisitos exigidos por el art. 13 del Código Penal, bajo apercibimiento de serle revocado el beneficio otorgado con las consecuencias interpuestas por el art. 15 del citado cuerpo legal.

IV.- Sustanciada la incidencia y elaborado informe por la Secretaría de Ejecución de este Tribunal, cuyas atestaciones constituirán el fundamento del silogismo, por el distanciamiento social que la emergencia sanitaria dispone, corresponde abordar el *thema decidendum*.

1) El referenciado informe deja constancia de los siguientes extremos:

a. El encartado fue privado de su libertad el día 29 de septiembre de 2017, en el marco de la presente causa. En fecha 28 de agosto de 2018, fue condenado por este Tribunal, en la causa de marras, a la pena de siete (7) años de prisión. De la planilla de cómputo de pena y costas procesales, agregada en la causa del epígrafe, surge que se fija el día 29 de septiembre de 2024, como fecha de cumplimiento total de la pena de prisión, por ende, cumple el requisito temporal para acceder a la libertad condicional –dos terceras partes de la condena–, el día 29 de mayo de 2022.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL
DE SANTIAGO DEL ESTERO

Pese a ello, cabe destacar que en fechas 09/12/2021 y 19/01/2022, se dictaron unas resoluciones que concedieron los privilegios previstos en el artículo 140 de la ley 24.660 (estímulo educativo), la cuales anticiparon los beneficios inherentes al régimen de progresividad del cumplimiento de la pena, en un total de siete (7) meses. Por lo tanto, el precitado interno, cumple el requisito temporal para acceder al régimen de Libertad Condicional, el día **29 de noviembre de 2021** (cfr. informe de Secretaría de fecha 20 de enero de 2022).

b. El equipo interdisciplinario de la Unidad Penitenciaria N° 35, confeccionó los informes de rito y analizados éstos, asoma de manera palmaria que la conducta y concepto del interno Roberto Clamades Díaz, han evolucionado favorablemente, valorándose sendos aspectos con el calificativo de “diez” en conducta (ejemplar) y “nueve” en concepto (ejemplar); no registra sanción disciplinaria alguna desde su ingreso al establecimiento carcelario. Por otra parte, se advierte que el interno tampoco registra restricciones privativas de libertad en el ámbito internacional; estableciendo que su avance dentro del régimen de la progresividad, resulta estable, paulatino, progresivo y adherido al cumplimiento de objetivos individuales establecidos al mismo.

Asimismo, obran constancias agregadas en autos, donde se desprende que la ciudadana Sandra Griselda Díaz (hermana del interno), se constituirá en referente del interno Díaz, informando además, que cuenta con 46 años de edad, instruida, ama de casa, sin antecedentes penales, ni consumo de sustancias, quien reside en la ciudad de La





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL
DE SANTIAGO DEL ESTERO

Banda. Del informe social realizado en la vivienda donde reside su hermana, surge que todo su grupo familiar están de acuerdo y brindan su expreso consentimiento para recibir al interno Díaz en dicho domicilio, bajo el beneficio de libertad condicional.

Colígese, que los extremos invocados *supra*, son unívocos para habilitar la concesión del beneficio normado por los artículos 13 de la ley sustantiva y 28 de la ley Ejecución Penal, respectivamente.

2) También se determina que el domicilio real que el interno constituye a los fines procesales, es el ubicado en calle Chubut N° 46, Barrio Dorrego, ciudad de La Banda, provincia de Santiago del Estero; y que deberá comprometerse –mediante acta respectiva a labrar por Secretaría del Tribunal– a dar cumplimiento con las reglas de conducta establecidas en los incisos 1°, 2°, 4° y 5° del artículo 13 del Código Penal.

Por todo lo expuesto, el suscripto, en su carácter de juez de feria del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero;

RESUELVE:

1°) **HACER LUGAR** a la incorporación al régimen de libertad condicional del interno **ROBERTO CLAMEDES DÍAZ**, la que se hará efectiva a partir del día de notificación de la presente resolución, bajo las condiciones exigidas por el artículo 13 del Código Penal.

2°) **FIJAR** las siguientes reglas de conducta que deberá cumplir el interno hasta el agotamiento de la pena: 1) Constituir





Poder Judicial de la Nación

**TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL
DE SANTIAGO DEL ESTERO**

domicilio, que se formaliza en el sito en calle Chubut N° 46, Barrio Dorrego, ciudad de La Banda, provincia de Santiago del Estero; 2) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes; 3) Adoptar oficio, arte, industria o profesión acorde a su capacidad; 4) Abstenerse de incurrir en la comisión de nuevos delitos, actividades o hábitos que se consideren inconvenientes para su reinserción social; 5) Someterse a la vigilancia y control del Patronato de Liberados de la Provincia de Santiago del Estero; y 6) Asistir a la citada institución del uno al quince de cada mes, o el día hábil subsiguiente a los fines de suscribir el libro de comparendos.

3°) PROTOCOLÍCESE- HÁGASE SABER.

FEDERICO BOTHAMLEY

JUEZ DE FERIA
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

ANTE MÍ:

OMAR CARLOS S. CIPOLATTI

SECRETARIO DE FERIA
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

